

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **351**

Popayán, Cauca, veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	JOSE RAFAEL GOMEZ DURAN
Demandado:	HER. DETERMINADOS DE BERTHA TULIA DURAN DE GOMEZ Y OTROS
Radicado	1900143003-2023-00075-00

Ha venido a despacho la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO, adelantada por JOSE RAFAEL GOMEZ DURAN, contra HEREDEROS DETERMINADOS de BERTHA TULIA DURAN DE GOMEZ, señores **1.-GLADYS GOMEZ DURAN, 2.-ESPERANZA GOMEZ DURAN 3.- MARIA EUGENIA GOMEZ DURAN, 4.-SOFIA GOMEZ DURAN, 5.-MARTHA VICTORIA GOMEZ DURAN, 6.- LUIS CARLOS GOMEZ DURAN, 7.- ROCIO GOMEZ DURAN, 8.- MERCEDES GOMEZ DURAN, 9.- OSCAR GOMEZ DURAN, 10. PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin de resolver sobre su admisión; para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa serían las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022. En virtud de lo anterior,

SE CONSIDERA

1.- En el memorial poder no se indica que la dirección electrónica de la apoderada judicial, ni se realiza la manifestación de la dirección que aparece registrada en el Registro Nacional de Abogados -art. 5 ley 2213 de 2022

2.- Deberá acreditar fehacientemente los hechos de posesión ejercidos por sus mandantes en el inmueble que se pretende prescribir.

3.- No se puede tener por cumplido el requisito de la notificación por cuanto en el art. 8 Ley 2213 de 2022 se indica que las notificaciones se podrán realizar a la dirección electrónica de los demandados pero las así realizadas no se pueden visualizar los documentos adjuntos al correo y poder establecer que realmente dichos anexos fueron remitidos, así como la trazabilidad del correo e indicando que la dirección de correo utilizado corresponde al utilizado por la persona a notificar , manifestara la forma como lo obtuvo . Ahora bien, para los demandados que no disponen de dirección electrónica como lo es MERCEDES, ESPERANZA Y OSCAR GOMEZ DURAN la notificación se realizara a la dirección física indicada en la demanda.

4.- No se ha aportado el certificado catastral especial expedido por el IGAC actualizado del bien inmueble objeto de la presente demanda, a fin de determinar la cuantía de la presente demanda conforme los parámetros dados en el articulo 26 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

1.- INADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantada por JOSE RAFAEL: GOMEZ DURAN contra HEREDEROS DETERMINADOS de BERTHA TULIA DURAN DE GOMEZ , señores **1.-GLADYS GOMEZ DURAN,2.-ESPERANZA GOMEZ DURAN 3.- MARIA EUGENIA GOMEZ DURAN, 4.-SOFIA GOMEZ DURAN ,5.-MARTHA VICTORIA GOMEZ DURAN 6.- LUIS CARLOS GOMEZ DURAN 7.- ROCIO GOMEZ DURAN 8.- MERCEDES GOMEZ DURAN .9.-OSCAR GOMEZ DURAN.-10. PERSONAS INDETERMINADAS** de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.-CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili